LEY ORGÁNICA

Capítulo V De la Junta de Gobierno

Artículo 11. La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros designados por el Consejo Universitario; de los cuales, cuando menos dos deberán ser miembros activos del personal académico de la Universidad.

Artículo 12. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y residir en el Estado;
- II. Ser mayor de treinta años y menor de sesenta;
- III. Poseer título universitario a nivel de licenciatura, con experiencia académica; y IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio profesional, y no haber sido

sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria o haber sido sentenciado por delito intencional.

Artículo 13. Los miembros de la Junta no podrán desempeñar los cargos de Rector o Director, sino después de transcurridos dos años de su separación de la Junta; pero sí podrán realizar tareas docentes o de investigación.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

Artículo 14. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Cada sesión será presidida por uno de sus miembros, sucediéndose por orden alfabético de apellidos, en la forma y términos que lo disponga su reglamento.

Artículo 15. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Designar al Rector de la Universidad, en un proceso de selección en que se oiga a la comunidad universitaria, conforme a lo establecido en sus reglamentos; resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada, dándole oportunidad para exponer su defensa; II. Designar a los miembros del Comité Permanente de Finanzas de la Universidad;
- III. Designar a los directores de las escuelas o institutos de la Universidad, de acuerdo con la terna que le envíe el Rector, y removerlos por causa justificada, previa opinión del mismo.
- IV. Conocer y resolver en definitiva los conflictos que se presenten entre las autoridades de la Universidad;
- V. Conocer y aprobar el informe trimestral de los estados financieros de la Universidad, una vez que le sean presentados por el Comité Permanente de Finanzas;
- VI. Expedir su propio reglamento.

Para la validez de los acuerdos a que se refiere la Fracción I, se requerirá el voto aprobatorio de no menos de cuatro de los miembros de la Junta de Gobierno. Para los demás acuerdos bastará con tres votos.

ESTATUTO GENERAL

CAPÍTULO II De la Junta de Gobierno

- **Artículo 12**. La Junta de Gobierno estará integrada en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica.
- **Artículo 13**. Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica.
- **Artículo 14**. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno no será remunerado; y quien lo desempeñe, sólo podrá dentro de esta Universidad realizar tareas respecto a la docencia, investigación y extensión.
- **Artículo 15**. La Junta de Gobierno tiene las atribuciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica, así como la facultad para hacer comparecer a sus sesiones a los funcionarios cuya designación la realiza este órgano colegiado.
- **Artículo 16**. La Junta de Gobierno al designar y remover al Rector, directores de facultades, escuelas e institutos u otras autoridades de su competencia, deberá informar de tal acto a las demás autoridades y a la comunidad universitaria en un plazo máximo de tres días.
- **Artículo 17**. La Junta de Gobierno para dar cumplimiento a la auscultación prevista en la fracción I del artículo 15 de la Ley Orgánica, dará a conocer previamente a la comunidad universitaria dentro de un plazo de 30 días a la designación del Rector, los requisitos y el procedimiento que para el efecto se establezca.
- **Artículo 18**. La Junta de Gobierno funcionará en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Estatuto General y su propio reglamento.